



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), fecha: junio ocho (8) de 2020

EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001-2019-00399-00	
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	FERNANDO ANTONIO PRETELT MENDOZA

El(la) doctor(a) **JHON JARIO OSPINA PENAGOS** actuando como apoderado judicial de la sociedad CARTERA INTEGRAL SAS- Nit No 800.234.477-9, quien a su vez actúa en calidad de endosatario en procuración de de ALIANZA SGP SAS- apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra del(las) señor(a)(s) **FERNANDO ANTONIO PRETELT MENDOZA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 7.460.015, de acuerdo a la obligación contenida en el PAGARÉ 6810088357 aportada al proceso y suscrito por los ejecutados, que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., es decir es una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor.

Se libró mandamiento de pago por auto de fecha veintidós (22) de julio de 2019, notificándose a la parte demandada personalmente el día trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), como se puede verificar en el cuaderno principal del expediente.

Transcurrido el término legal establecido se verifica que la parte ejecutada no hizo ningún pronunciamiento de los hechos enunciados en la demanda, ni presentó excepciones, por lo cual es procedente ordenar en el presente caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado, tal como lo consagra el artículo 440 del C.G.P en su inciso 2do.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto...

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el(los) demandado(a)(s) **FERNANDO ANTONIO PRETELT MENDOZA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 7.460.015.
2. **ORDÉNESE** a las partes que elaboren la liquidación del crédito.
3. **UNA VEZ EN FIRME** la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.
4. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. **CONDÉNESE** en costas a los demandados.
6. **FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.680.500)** acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

